



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 21 de septiembre de 2017, ingresó la iniciativa de reforma al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 4 de octubre de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: 1. Remitir a las autoridades estatales siguientes; a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato (SEG); a la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo (CGJ); y al Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato (INIFEG); a efecto de recibir opiniones, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles. 2. La elaboración y remisión de un documento con formato de cuadro comparativo que concentre las observaciones y comentarios recibidos, por parte de la secretaría técnica de la comisión, mismo que será enviado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado para la consulta. 3. Desarrollo de una mesa de



trabajo con diputados, a efecto de analizar el documento, y 4. Reunión de la Comisión para solicitar la formulación del dictamen.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa de reforma al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta entre otras cosas que:

«...

En el proceso de construcción de la infraestructura educativa debe existir una adecuada y profesional supervisión que garantice la salvaguarda de los alumnos, y los materiales deben cumplir con las características que marca la norma mexicana NMX-R-079-SCFI-2015 16/241.

La ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 80 que el Ejecutivo Estatal deberá:

Implementar programas en materia de seguridad para los alumnos de los planteles escolares, en el interior y exterior de los mismos, así como establecer las previsiones presupuestales para la construcción, equipamiento, **mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento,** reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en **su artículo tercero** que el estado garantizará la calidad de la infraestructura educativa.

En su artículo 8, fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, define a la Infraestructura Física Educativa de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Infraestructura física educativa: A los muebles e inmuebles destinados a la educación que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, en el marco del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Sistema Educativo Estatal, de la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones normativas.

La Ley de Protección Civil para el estado de Guanajuato, en su artículo 53 establece, que el sistema educativo estatal implementará en todas las escuelas de la Entidad, el programa nacional de seguridad y emergencia escolar coordinado por la Secretaría de Educación.

...

Y debe ser su objetivo mantener la infraestructura escolar de Guanajuato con instalaciones seguras, integrales, de calidad vinculadas al modelo educativo nacional de acuerdo a lo que señala en su artículo 16 la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para que los niños y jóvenes de nuestro país puedan acceder a un mundo de mejores oportunidades a través del conocimiento teniendo planteles que inspiren y motiven su aprendizaje.

Impacto Presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública, y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, esto ya que se propone para sus objetivos incluir la participación ciudadana, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

...»

II.1. Seguimiento a la metodología.

De la metodología aprobada para el estudio y análisis de la iniciativa, se obtuvo respuesta por parte de la Coordinación General Jurídica, la que se realizó en los siguientes términos:



«Comentarios particulares.

1.1. Por lo que hace a lo consignado en la exposición de motivos, se destaca que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar como fuente de pago de obligaciones, ingresos presentes y futuros del Fondo de Aportaciones Múltiples que le correspondan al Estado de Guanajuato, la cual de hecho fue (culminado el proceso legislativo) el primer decreto legislativo de esta Sexagésima Tercera Legislatura¹, se señaló:

«Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Sección III establece que para fortalecer el desarrollo educativo nacional es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del Poder Ejecutivo Federal, ha diseñado el *«Programa de Mejoramiento de la Infraestructura educativa»*.

El mencionado Programa tiene por objeto crear un mecanismo de potencialización de recursos mediante un esquema a través del cual los estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al mismo mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración, potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por 25 (veinticinco) años que les corresponden con cargo al porcentaje de hasta el 25% del FAM —o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo— en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo establecido en el *«Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos»* al que se refiere el citado Programa, esto es, recibirán anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados a la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

¹Aprobada por el Pleno el 22 de octubre de 2015, como Decreto número 1, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar como fuente de pago de obligaciones, ingresos presentes y futuros del Fondo de Aportaciones Múltiples que le correspondan al Estado de Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial 170 Cuarta Parte, del 23 de octubre de 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De lo anterior se desprende que el «Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa» permitirá a los estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige».

Esto es, no se trata de una aportación extraordinaria de la Federación, sino de un mecanismo financiero en el que se potencian los recursos ya etiquetados para las entidades federativas y la Ciudad de México.

1.2. Por otra parte se destaca que si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los resultados concretos de una norma tienen incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la elaboración lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto: jurídico, administrativo, presupuestario y social; y es el caso que la iniciativa, solo contempló la evaluación presupuestaria.

2. En atención a que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en su Capítulo X², y con relación a la propuesta de reforma y adición al artículo 77, de la misma, relativa a las atribuciones de la SEG en materia de Infraestructura Física Educativa, se destaca que, a la fecha, el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, INIFEG, es un Organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaria de Educación de Guanajuato, que tiene por objeto, de conformidad con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la

²«Creación de Instituciones educativas públicas

Artículo 122. La Secretaría y la SICES autorizarán, en el ámbito de su competencia, la creación de instituciones educativas públicas tomando en cuenta la necesidad del servicio educativo y los estudios de planeación y factibilidad, escuchando las peticiones que se deriven de los ayuntamientos, de los trabajadores de la educación y de las organizaciones de padres, de conformidad con las disposiciones normativas.

Organismo responsable de la infraestructura física educativa

Artículo 123. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado, se realizará por conducto del organismo constituido para tal efecto. Normativa y coordinación

Artículo 124. Las actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa pública deberán sujetarse a las disposiciones normativas aplicables y serán coordinadas por el organismo responsable a que se refiere el artículo anterior.»



construcción, reconstrucción, reforzamiento, habilitación, rehabilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento con mobiliario escolar, así como la promoción de la infraestructura física educativa del estado de Guanajuato respecto de la educación inicial, básica, media superior, superior y cuando así se requiera los postgrados, la educación especial y la educación para las personas adultas mayores; mediante los procedimientos de contratación previstos en la normativa que resulte aplicable. Destacando que estas facultades que se cumplen con apego a los principios de certeza, honradez, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

De igual manera el INIFEG lleva a cabo el diagnóstico y supervisión de las escuelas a solicitud y en coordinación con las necesidades que la propia Secretaría de Educación del estado, SEG, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, SICES determinan de conformidad con el artículo 125 de la propia Ley de Educación, con el fin de salvaguardar el adecuado funcionamiento de la infraestructura física educativa y la integridad de los educandos.

De esta manera, se estima que la pretensión del texto propuesto, se encuentra ya acogida por el Capítulo X, denominado «Infraestructura Física Educativa», de la propia Ley de Educación; por otra parte, es preciso señalar que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en su numeral 125, establece:

Concurrencia en la infraestructura física educativa

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría y a la SICES, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

En ese sentido, la SEG, y la SICES, como integrantes del Sistema de Educación en el estado, comparten obligaciones en materia de infraestructura física educativa. Así pues, no obstante que la iniciativa analizada se avoca de manera particular a las atribuciones de la SEG, sin hacer lo propio con SICES, se estima inviable aún y cuando la misma hubiera sido destinada a ambas secretarías, por el comentario vertido párrafos atrás.



3. La Ley General de Infraestructura Física Educativa, tiene como objeto regular la infraestructura al servicio del sistema educativo nacional, así el numeral 5 de la ley en comento, establece:

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la federación, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación.

En este sentido, en el Estado, la coordinación de los procesos que conlleva la infraestructura física educativa, se asumen directamente por un solo organismo que mantiene vinculación directa con la SEG y la SICES; es por ello que el INIFEG, tiene por objeto llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa del Estado de Guanajuato, así como su promoción, de conformidad con la normativa aplicable.

Así pues, al ser el INIFEG el organismo público encargado de la Infraestructura Física Educativa en el estado, en el margen de lo dispuesto por la Ley General, se estima que hacer dichas facultades propias de la Secretaría, resulta contrario a la disposición de la Ley General precitada.

4. Complementando lo expuesto, se destaca que desde el año 2013, se cuenta con las Cédulas de Información Técnica, (CIT) las cuales permiten tener la radiografía de la Infraestructura Física Educativa en el estado, de los centros escolares públicos y nos permiten solventar las necesidades de las mismas, realizando del año 2013 al 2015, 7,550 cédulas que corresponden a escuelas de nivel básico y actualmente se está realizando la actualización de las cedulas de todas aquellas obras que se han intervenido conforme al Convenio de Colaboración para la Actualización del Diagnóstico de la Infraestructura Física Educativa, celebrado con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) y los Organismos Responsables de la infraestructura Física educativa en los estados en octubre de 2016, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para actualizar los diagnósticos de la Infraestructura física Educativa.

Por otro lado el INIFEG cuenta con un sistema electrónico de acceso público donde se encuentran todas las obras realizadas por el Instituto donde se reporta el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

avance físico de las mismas así como los datos generales como son: nombre de la escuela, dirección, localidad, municipio, nombre de la obra, fecha de seguimiento, empresa que realiza la obra, monto del contrato, número del contrato, aparte de imágenes del avance real de la obra, dentro de la página oficial: <http://inifeg.guanajuato.gob.mx/obras-para-tu-escuela/>, bajo el rubro de «Obras para tu escuela».

I. Conclusiones.

Por los argumentos vertidos, se estima no viable la propuesta en los términos presentados.»

En consecuencia y de conformidad con la metodología aprobada se realizó la mesa de trabajo el 18 de abril de 2018.

II.2. Cambios a la iniciativa.

En la reunión de trabajo que se realizó durante el proceso de dictaminación por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura conjuntamente con los asesores y la Secretaría Técnica de la Comisión se determinó hacer un replanteamiento de redacción y de ubicación relativo a la iniciativa que se dictamina, es decir, originalmente la propuesta pretendía reformar el artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

«Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría...

I. Prestar ...

XLIX.- Formular y proponer por conducto de las autoridades competentes, programas para la construcción, supervisión, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos estatales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

L.- Crear y actualizar permanentemente en coordinación con las autoridades competentes un sistema de información del estado físico de la infraestructura física en el estado, en colaboración y coordinación con las autoridades locales y municipales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la infraestructura física educativa en el estado;

b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;

c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;

d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura física educativa en el estado; y

e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

LI.- Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado

LII.- Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

LIII.- Las demás que ...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De los trabajos realizados y aportaciones formuladas se propuso la viabilidad de que el contenido de la propuesta de reforma al artículo 77 de la Ley se trasladara como adición de un segundo párrafo al artículo 123; esto en razón de que el artículo que se pretende reformar originalmente se refiere expresamente a las atribuciones de la Secretaría; en el que se establece que le corresponde a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las siguientes: I. Prestar los servicios educativos en la entidad en los términos de esta Ley; II. Orientar, dirigir y supervisar los servicios educativos que se presten en la entidad; III. Mantener actualizadas las investigaciones y diagnósticos que proporcionen el apoyo informativo para la planeación de los servicios educativos; IV. Proponer al Ejecutivo Estatal, conforme a los planes nacional y estatal de desarrollo, el programa sectorial y los convenios de coordinación, las políticas y las orientaciones que guíen el desarrollo y las actividades educativas; V. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el proyecto educativo estatal de manera articulada con los proyectos educativos escolares, de zonas, de sectores, regionales, de subsistemas y municipales; VI. Coordinar la elaboración, aprobación, operación y evaluación de los proyectos a que se refiere la fracción anterior; VII. Coordinar, a través de las unidades administrativas regionales de la Secretaría con los ayuntamientos, la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del proyecto educativo municipal de conformidad con lo establecido en la presente Ley; VIII. Procurar los recursos para el apoyo de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad; IX. Vigilar el cumplimiento del calendario escolar correspondiente a cada tipo educativo; X. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional y métodos de estudio; XI. Establecer los mecanismos administrativos para que el Sistema Educativo Estatal opere en forma integrada, con el seguimiento y evaluación de su ejecución; XII. Desarrollar el programa operativo anual de educación, en concordancia con el proyecto educativo estatal para mejorar los servicios y la calidad educativa; XIII. Coordinar la planeación para la construcción y equipamiento de las instituciones educativas públicas; XIV. Proponer la competencia y estructura de los organismos, de las unidades administrativas y de las instituciones de la entidad que presten los servicios educativos; XV. Establecer un proceso permanente de simplificación administrativa, mediante la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

automatización de trámites y servicios; XVI. Promover, organizar y desarrollar en los planteles escolares la educación física, ambiental, artística y tecnológica, así como la práctica de los deportes; XVII. Ejecutar los convenios que en materia educativa celebre el Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos y con los particulares; XVIII. Promover e impulsar las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura de comprensión, el acceso al libro y el uso de bibliotecas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones normativas; XIX. Ejecutar, en coordinación con los gobiernos federal y municipal programas permanentes de educación para adultos, alfabetización y demás programas especiales; XX. Promover centros educativos de desarrollo infantil, de integración social y demás instituciones educativas de apoyo asistencial; XXI. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; XXII. Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; XXIII. Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información y Gestión Educativa; XXIV. Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para los tipos y niveles educativos de su competencia, de conformidad con la normativa establecida; XXV. Establecer, en cada uno de los planteles educativos y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, la innovación en el servicio público de la educación, que favorezca las modalidades de la misma, aprovechando el avance científico, técnico y tecnológico; XXVI. Promover la edición de libros y cuadernos complementarios del libro de texto gratuito, sobre todo, aquellos que tengan por finalidad aportar un conocimiento más amplio de la historia, la cultura, los valores y los bienes con que cuente la entidad. La utilización escolar de los mismos no será obligatoria; XXVII. Distribuir oportunamente los libros de texto gratuito, en cuanto estos sean recibidos de la autoridad educativa federal; XXVIII. Coadyuvar en la ejecución de los proyectos estatales de educación para la salud y protección ambiental, en coordinación con los organismos públicos y privados; XIX. Supervisar y orientar la ejecución de las actividades de verificación y evaluación de los servicios educativos, con el fin de asegurar el logro de los objetivos y metas programadas; XXX. Revalidar y otorgar la equivalencia de los estudios en la entidad de conformidad con la normativa establecida; XXXI. Promover y vigilar en las instituciones educativas la realización de actos cívicos y en general, de todos aquellos que impulsen el sentido nacional de los educandos, especialmente para el conocimiento y aprecio de los símbolos patrios; XXXII. Establecer programas de desarrollo humano, actualización y asesoría para el personal en funciones, orientados a mejorar los servicios y la calidad educativa; XXXIII. Vigilar que en los planteles de educación básica del Estado sólo se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

expendan los alimentos y bebidas que estén contenidos en las listas que para ese efecto publiquen las autoridades federales y estatales en materia de Salud; XXXIV. Prohibir la comercialización o la distribución dentro de las instituciones educativas de productos alimenticios no contemplados en el listado a que se refiere la fracción III del artículo 103 bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. La Secretaría de Salud podrá autorizar otros alimentos que puedan comercializarse o distribuirse en las instituciones educativas; XXXV. Diseñar, implementar, promover, organizar y apoyar programas de actividades físicas, deportivas, de recreación y nutrimentales para preservar la salud física y mental de los educandos; XXXVI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar que favorezca la educación integral de sus hijas, hijos o pupilos; XXXVII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud los programas sistemáticos en materia de prevención médica a efecto de preservar la salud física y emocional del docente; XXXVIII. Promover en los educandos e instituciones educativas la práctica de una cultura sobre el uso racional del agua; XIX. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares; XL. Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica; XLI. Imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables; XLII. Conocer y resolver, dentro del ámbito de su competencia el recurso a que se refiere esta Ley; XLIII. Realizar las acciones para que en el contenido de los planes, programas y proyectos educativos se prevea la perspectiva de género; XLIV. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel; XLV. Operar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo; XLVI. Notificar a las escuelas particulares los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes; XLVII. Promover e impulsar en los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa, en el marco de la cultura de la paz, el uso responsable de los aparatos relacionados a las tecnologías de la comunicación y de la información; XLVIII. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los docentes hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños, adolescentes y jóvenes; XLIX. Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos; y L. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. Por todo lo anterior y toda vez que dentro de su capítulo X, denominado de la Infraestructura física educativa, establece como organismo responsable de la infraestructura física educativa en su artículo 123 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato que la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado, se realizará por conducto del organismo constituido para tal efecto, de ahí la viabilidad de consignar como un segundo párrafo que los diagnósticos y pronósticos relacionadas con la infraestructura física educativa definirán las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, de conformidad con la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Quienes dictaminamos determinamos viable y acertada el propuesta de que en el artículo 123 que establece que la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado, se realizará por conducto del organismo constituido para tal efecto, asimismo como los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa definirán las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, de conformidad con la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

«Organismo responsable de...»

Artículo 123. La construcción, equipamiento...

Asimismo, los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y definirá las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, de conformidad con la Ley General de Infraestructura Física Educativa.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2018
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
Sexagésima Tercera Legislatura


Dip. Leticia Villegas Nava
Presidenta


Dip. Estela Chávez Cerrillo
Vocal


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez
Vocal

Dip. Isidoro Balzadúa Lugo
Vocal


Dip. Alejandro Trejo Ávila
Secretario